



Resolución Viceministerial

No. 168-2019-VMPCIC-MC

Lima, 20 SEP. 2019

VISTO, el recurso de apelación presentado por Mancomunidad Municipal Lima Sur contra la Resolución Directoral N° 084-2019-DGDP-VMPCIC/MC de 23 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 900032-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2018, se dispuso el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra Mancomunidad Municipal Lima Sur y Constructora MTL E.I.R.L. por la presunta comisión de la infracción descrita en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, esto es, la alteración de inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin autorización del Ministerio de Cultura, en desmedro de la Zona Arqueológica Monumental de Pachacamac;

Que, el 03 de setiembre de 2018, el Gerente General de la Mancomunidad Municipal Lima Sur presentó su descargo, para lo cual acompañó, entre otros, copia de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2017-P/MMLS de 02 de junio de 2017 que lo legitima como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 063-2019-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de mayo de 2019, se impuso a Mancomunidad Municipal Lima Sur y Constructora MTL E.I.R.L. sanción administrativa de multa solidaria de 301 UIT al haberse verificado la comisión de la infracción descrita en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con escrito de fecha 13 de junio de 2019, el Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal Lima Sur interpuso recurso de reconsideración el cual fue declarado infundado a través de la Resolución Directoral N° 084-2019-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de julio de 2019, notificada el 24 del referido mes y año;

Que, el 16 de agosto de 2019, el Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal Lima Sur, interpuso recurso de apelación;

Que, la Ley de la Mancomunidad Municipal, Ley N° 29029, establece que la voluntad de constituir la mancomunidad municipal y su instrumento de constitución (Estatuto) se aprueban mediante ordenanza municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas. Agrega la norma que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales le otorga personería jurídica de derecho público;

Que, estando a lo anterior, se colige que las mancomunidades municipales al tener personería jurídica de derecho público, constituyen una entidad distinta de los gobiernos locales que la integran;



Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29029, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, indica que el estatuto es la norma interna que regula el funcionamiento de la mancomunidad municipal y precisa que cada uno de sus integrantes, mediante ordenanza aprueban su constitución, ratificando el contenido del Acta de Constitución y su Estatuto, los cuales forman parte de la referida ordenanza municipal;

Que, de la revisión del artículo décimo cuarto del Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Sur, las funciones del Presidente del Consejo Directivo son (i) asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo; (ii) contratar al Gerente General designado por el Consejo Directivo; (iii) inspeccionar y promocionar la prestación de los servicios, obras y actividades de la mancomunidad municipal y (iv) representar a la mancomunidad municipal en actos públicos oficiales y protocolares; mientras que de acuerdo a los artículos décimo sexto y décimo séptimo, se tiene que el Gerente General es el titular de la entidad, encontrándose dentro de sus funciones la representación legal de la mancomunidad municipal;

Que, de lo establecido en el Estatuto de la Mancomunidad Lima Sur, se tiene que es el Gerente General quien se encuentra legitimado para representarla ante las diversas instituciones públicas y privadas lo que se hace extensivo a la prerrogativa de impugnar las decisiones de las autoridades administrativas, en consecuencia, corresponde a la Gerencia General y no a la Presidencia del Consejo Directivo la facultad de impugnar la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 063-2019-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, estando a lo señalado en el considerando anterior, se tiene, además, que no correspondía dar trámite al recurso de reconsideración presentado por el Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Lima Sur contra la Resolución Directoral N° 063-2019-DGDP-VMPCIC/MC, así como tampoco corresponde dar trámite al recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 084-2019-DGDP-VMPCIC/MC; encontrándose esta última incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber sido emitida en contravención del marco legal, toda vez que aquel exige que las personas que en el procedimiento administrativo se presentan en representación de una entidad lo hagan premunidos de los poderes necesarios para ello, que, en el caso que nos ocupa, están contenidos en el Testimonio de la Mancomunidad Municipal Lima Sur, el cual le confiere la facultad de representación legal a su Gerente General y no al Presidente de su Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





Resolución Viceministerial

No. 168-2019-VMPCIC-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal Lima Sur contra la Resolución Directoral N° 084-2019-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de julio de 2019 por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 084-2019-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 23 de julio de 2019 por encontrarse incurso en el supuesto de nulidad descrito en el numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haberse emitido sin considerar que el Presidente del Consejo Directivo no cuenta con facultades de representación legal de la Mancomunidad Municipal Lima Sur.

Artículo 3.- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural califique el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 063-2019-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de mayo de 2019.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Mancomunidad Municipal Lima Sur y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Regístrese y comuníquese.

María Elena Córdova Burga

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales